

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **171201/1997**, relacionado con los requerimientos efectuados al **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con NIT. 890.984.575-4, respecto a la celda transitoria de disposición final localizada en las coordenadas Latitud Norte 6° 54' 13" Longitud Oeste 76° 09' 05", conforme se indica:

1. Resolución N° 03-02-01-000625 del 11 de mayo de 2006, mediante la cual se efectuó requerimiento en relación a las celdas de disposición
2. Resolución N° 000748 del 16 de mayo de 2007, mediante la cual entre otros se requirió presentar un plan de manejo para el sitio de disposición final de los residuos sólidos
3. Resolución N° 200-03-20-03-0892 del 08 de agosto de 2011, a través de la cual se requirió para que realizara la clausura definitiva de la actual celda transitoria y dispusiera los residuos en un relleno sanitario que contara con licencia ambiental
4. Resolución N° 200-03-20-01-0427 del 11 de abril de 2019, en la cual se requirió para que presentara el plan de cierre y clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos, dispusiera los residuos sólidos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental y no realizara quemas en el sitio de disposición final

Posteriormente, mediante Auto N° 200-03-50-04-0285 del 02 de agosto de 2022, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, contra el **MUNICIPIO DE URAMITA**.

Por otro lado, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2003 del 02 de agosto de 2022, se decretó la caducidad de la facultad sancionatoria en el marco de la investigación iniciada mediante Auto N° 210-03-50-01-0495 del 02 de septiembre de 2008.

Mediante Auto N° 200-03-50-05-0388 del 27 de septiembre de 2022, se formuló pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE URAMITA**, por incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Nros. 000748 del 16 de mayo de 2007, 200-03-20-03-0892 del 08 de agosto de 2011 y 200-03-20-01-0427 del 11 de abril de 2019.

Consecuentemente, mediante Auto N° 200-03-50-03-0285 del 14 de julio de 2025, se otorgó valor probatorio a unas diligencias administrativas obrantes en el expediente **171201/1997**, y se decretó como prueba realizar visita técnica en las coordenadas Latitud Norte 06° 54' 12,0" Longitud Oeste 76° 9' 05,01", para efectos de verificar si el **MUNICIPIO DE URAMITA**, dio cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por CORPOURABA.

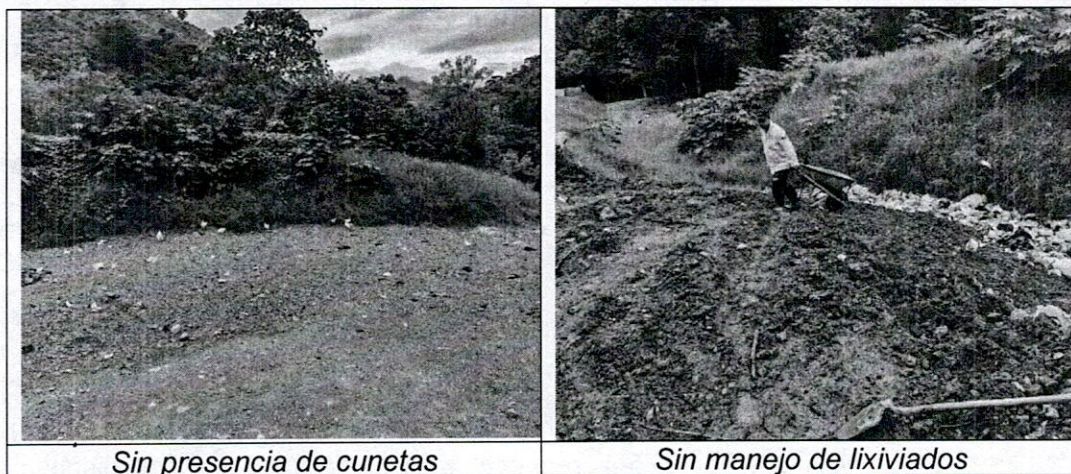
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2068 del 27 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

• **MANEJO DE LIXIVIADOS**

La celda transitoria no cuenta con un sistema de tratamiento para lixiviados. Además, no se evidencian cunetas perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías.

Imagen 4. Ausencia de cunetas perimetrales



Fuente: CORPOURABA 2025.

• **SEPARACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

No se realiza aprovechamiento de material orgánico en el lugar, en este solo se tienen instalaciones para el almacenamiento y aprovechamiento de material reciclable en regular estado y una de estas estructuras está semi destruida.

Imagen 5. Disposición de residuos sólidos, caseta para material reciclaje.



Fuente: CORPOURABA.

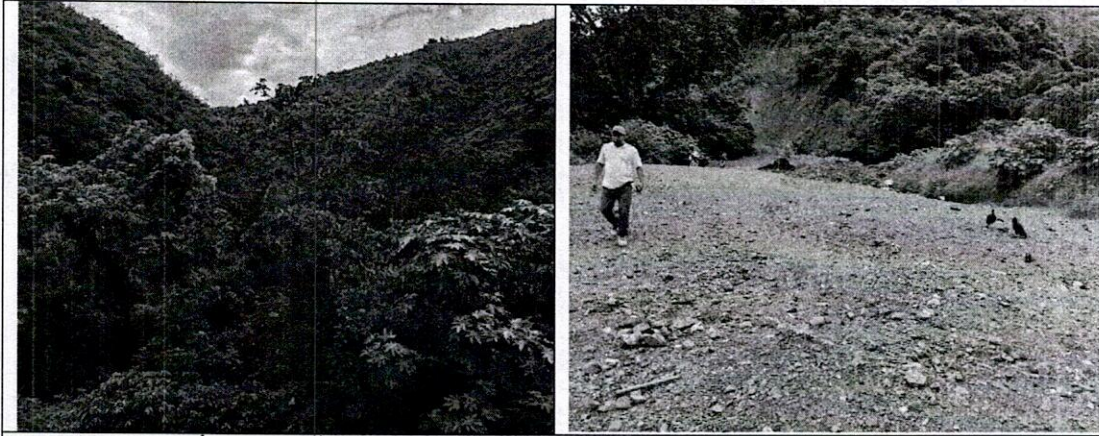
Lo anterior también es propiciado debido a la carencia de rutas selectivas que orienten a la comunidad urbana a la separación en la fuente para la recuperación y reúso de muchos materiales aprovechables.

Gran parte del material de reciclaje generado es recolectado por recicladores informales del municipio de Uramita.

• **CONTROL DE PLAGAS**

Durante la visita se evidencio la presencia de aves de carroña, moscas y olores moderados por el descubrimiento de los residuos. Sin embargo, estos se encontraban en arboles debido a la presencia de los operarios que estaban cubriendo la basura con tierra.

Imagen 6. Disposición de residuos.



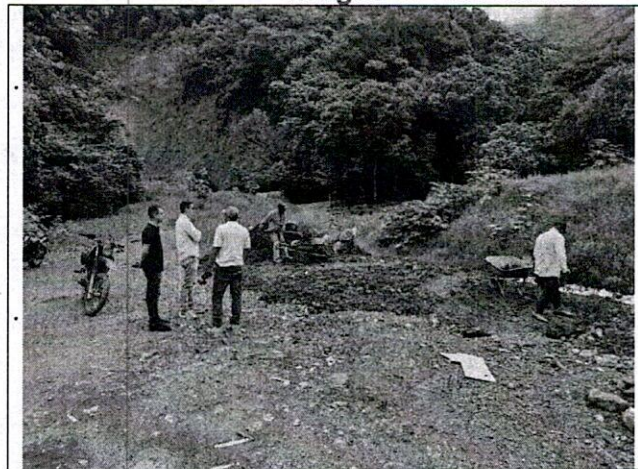
Presencia de aves de carroña

Fuente: CORPOURABA 2025.

• **VÍAS INTERNAS**

La vía de acceso a la celda transitoria se encuentra en buen estado, sin embargo, se vienen realizando también actividades de mantenimiento, en cuanto a vías internas solo se tiene una de acceso a la zona de disposición final y otra al punto de reciclaje y almacenamiento de este

Imagen 7. Vías internas



Fuente: CORPOURABA 2025

Cabe mencionar que el municipio de Uramita continúa disponiendo los residuos sólidos en la celda transitoria y este ya casi alcanza su capacidad maxima.

De igual manera, se destaca que el municipio de Uramita se encuentra en la búsqueda de un nuevo terreno para el diseño e implementacion de un relleno sanitario, donde, de acuerdo con la información recogida en la visita de campo y a los aspectos técnicos evaluados en el informe N° 0285 de junio 16 de 2022, el terreno cuya coordenada central es: X:06°53'26" y Y:76°10'54", presenta potencial ALTO para el desarrollo de proyectos nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes según Decreto 1784 de 2017. Sin embargo, a la fecha no se ha concretado el poder hacer uso de dicho terreno para la disposición de residuos sólidos del municipio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior cabe resaltar que a la fecha no se cuenta con un nuevo sitio de disposición final para los residuos sólidos, así como tampoco se ha presentado plan de cierre y clausura para la actual celda transitoria.

5. Conclusiones

Una vez realizada la visita a la celda transitoria del municipio de Uramita, se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos de Uramita no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos consignados en la **Resolución 0892 del 08 de agosto de 2008** expedidas por CORPOURABÁ.

- El municipio no ha acatado los requerimientos realizados para el cierre y clausura de la celda de disposición final de residuos sólidos, acciones por las cuales se inició investigación sancionatoria.
- No se realiza manejo a los lixiviados generados.
- No se evidencia sistema de desfogue de gases.
- No se realiza el adecuado control de plagas y vectores.

6. Recomendaciones Y/U Observaciones

Remitir el presente informe al área jurídica con el fin de que se tomen las acciones correspondientes en contra del municipio de Uramita, toda vez que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, requeridos mediante resolución No 000748 de mayo del 2007, resolución No 200-03-20-03-0892 del 8 de agosto del 2011, resolución No 200-03-20-03-0427 del 11 de abril del 2019, referente

- Presentar el plan de cierre y clausura del actual sitio de disposición final de residuos sólidos y disponga los residuos en un relleno sanitario con Licencia Ambiental en un término no mayor a tres (3) meses.
- Realizar la clausura definitiva de la actual celda transitoria y disponga sus residuos en un relleno sanitario con licencia ambiental.
- Presentar plan de manejo para el sitio de disposición final de los residuos sólidos de dicha localidad.
- Disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.
- Realizar construcción de filtros para desfogue de gases.
- Construir zanja o trinchera técnicamente, provista de canales perimetrales de aguas lluvias y en el fondo de las zanjas de drenajes externos para el control de lixiviados
- Presentar dentro de los primeros 15 días de cada mes posterior al trimestre, informe detallado de la operación del Relleno Sanitario con sus respectivos anexos y soportes requeridos, este informe deberá contar mínimamente con la siguiente información:
 - **Operación técnica del Relleno Sanitario:** Cantidad de residuos sólidos dispuestos, ubicación de la plataforma de operación, porcentajes y cantidades de cobertura, manejo de gases, caudal y recirculación de lixiviados, control de taludes y saturación de lixiviados en plataforma.

- **Plan de manejo Ambiental:** Resultado de la ejecución de las actividades propuestas para cada uno de los programas:

- ✓ Programa de control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentía
- ✓ Programa de control de efectos atmosféricos, control de gases y olores en el sitio
- ✓ Programa de control de plagas y vectores
- ✓ Programa de manejo vial
- ✓ Programa de señalización
- ✓ Programa de higiene y mantenimiento
- ✓ Programa de restauración paisajística
- ✓ Programa de manejo de lixiviados y gases
- ✓ Programa de gestión social y educación ambiental (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en informe técnico N° 160-08-02-01-2068 del 27 de agosto de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que el **MUNICIPIO DE URAMITA**, no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar el plan de cierre y de clausura del sitio de disposición final, disponer los residuos en un relleno sanitario con licencia ambiental, realizar la clausura definitiva de la actual celda transitoria, entre otros que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, y en relación al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se surte en contra del **MUNICIPIO DE URAMITA**, se deberá efectuar por parte de la Subdirección de Gestión y Administración ambiental, el informe técnico de criterios de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

(Decreto 3678 de 2010, art. 3)

“(…)”

En coherencia con lo anterior, se requerirá a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-50-03-0285 del 14 de julio de 2025.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 27 de agosto de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con NIT. 890.984.575-4, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el plan de cierre y clausura del actual sitio de disposición final de residuos sólidos en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar la clausura definitiva de la actual celda transitoria.
3. De manera inmediata sírvase disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.
4. Realizar construcción de filtros para desfogue de gases, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
5. Construir zanja o trinchera técnicamente, provista de canales perimetrales de aguas lluvias y en el fondo de las zanjas de drenajes externos para el control de lixiviados, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
6. Presentar dentro de los primeros 15 días de cada mes posterior al trimestre, informe detallado de la operación del Relleno Sanitario con sus respectivos anexos y soportes requeridos, este informe deberá contar mínimamente con la siguiente información:
 - **Operación técnica del Relleno Sanitario:** Cantidad de residuos sólidos dispuestos, ubicación de la plataforma de operación, porcentajes y cantidades de cobertura, manejo de gases, caudal y recirculación de lixiviados, control de taludes y saturación de lixiviados en plataforma.
 - **Plan de manejo Ambiental:** Resultado de la ejecución de las actividades propuestas para cada uno de los programas:
 - ✓ Programa de control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentía
 - ✓ Programa de control de efectos atmosféricos, control de gases y olores en el sitio
 - ✓ Programa de control de plagas y vectores
 - ✓ Programa de manejo vial
 - ✓ Programa de señalización
 - ✓ Programa de higiene y mantenimiento
 - ✓ Programa de restauración paisajística
 - ✓ Programa de manejo de lixiviados y gases
 - ✓ Programa de gestión social y educación ambiental
7. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 23 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1785 del 31 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente: _____
Tipo de trámite: _____

ARTÍCULO SEGUNDO. La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-50-03-0285 del 14 de julio de 2025, y en ese sentido rendir el informe técnico de criterios de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0285 del 02 de agosto de 2022, con Auto N° 200-03-50-05-0388 del 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE URAMITA**.

Parágrafo. Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para lo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE URAMITA**, identificado con NIT. 890.984.575-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

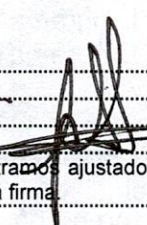
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		05/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente 171201/1997			